

ésta se resuelvan las dos cuestiones planteadas por los trabajadores interesados, y aquellas otras derivadas del expediente, si las hubiere.

— Sin expresa imposición de costas.—

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de junio de 1981.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

17284 RESOLUCION de 26 de junio de 1981, de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales por la que se establecen las condiciones para la modificación de los préstamos concedidos por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Ilmo. Sr.: Durante el presente ejercicio económico podrá modificarse, por la misma autoridad que concedió los préstamos, las condiciones particulares de la concesión de los mismos, en los términos que se enuncian a continuación:

Uno. A propuesta de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá aplazarse, por una sola vez a partir de la fecha de su vencimiento, el reembolso anual de un préstamo en los términos previstos en la Resolución del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1974, modificada por la de 30 de junio de 1975, por un tiempo máximo de cinco años, devengando las cantidades expresadas un recargo de demora del 8 por 100 anual (igual al tipo básico de descuento ordinario del Banco de España).

Dos. Las solicitudes de cambios en el plan de amortización y de moratorias, deberán basarse en la concurrencia de situaciones que no pudieron ser previstas en el momento de la solicitud de préstamo y habrán de presentarse, en cuadruplicado ejemplar, con una anterioridad mínima de dos meses a la fecha del primer vencimiento para el que se solicite aplazamiento, ante la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente, la cual emitirá informe a la Secretaría General del Fondo sobre los siguientes extremos, cuyo cumplimiento será condición previa a la posible concesión de cualquier modificación:

- a) Formalización y estado de las garantías.
- b) Número de trabajadores en relación con el número de préstamos concedidos.
- c) Realización del plan de inversiones previsto en el expediente de solicitud de los préstamos.

Tres. Será condición necesaria para la concesión de cambios en los planes de amortización o de moratorias en los préstamos, el estar al corriente en el pago de los vencimientos anteriores.

Cuatro. Los cambios de prestatarios, de garantías, de los planes de inversión previstos en el expediente de solicitud de los préstamos, la subrogación de unos prestatarios en los préstamos en otros y cualquier otra modificación en las condiciones de concesión de los mismos, serán aprobados, a propuesta de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, por la misma autoridad que los concedió.

Cinco. Las correspondientes solicitudes deberán presentarse, en cuadruplicado ejemplar, ante las Delegaciones Provinciales de Trabajo, las cuales las remitirán a la Secretaría General del Fondo, acompañadas de un informe sobre los puntos señalados en el apartado anterior.

Madrid, 26 de junio de 1981.—El Secretario de Estado, Manuel Núñez Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario general del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17285 REAL DECRETO 1608/1981, de 24 de abril, de otorgamiento de veinte permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO) para la adjudicación de veinte permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Bética 1 a 20», y teniendo en cuenta que «ESSO» posee la capacidad técnica y económica necesarias; que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Esso Exploration Inc.» (ESSO) los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.131.—Permiso «Bética 1», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 35' 00" N; Sur, 37° 25' 00" N; Este, 4° 45' 00" O, y Oeste, 5° 00' 00" O.

Expediente número 1.132.—Permiso «Bética 2», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 35' N; Sur, 37° 25' N; Este, 4° 30' O, y Oeste, 4° 45' O.

Expediente número 1.133.—Permiso «Bética 3», de 40.812 hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	37° 20' 00"	5° 50' 00"
2	37° 20' 00"	5° 45' 00"
3	37° 05' 00"	5° 45' 00"
4	37° 05' 00"	6° 00' 00"
5	37° 10' 00"	6° 00' 00"
6	37° 10' 00"	5° 55' 00"
7	37° 15' 00"	5° 55' 00"
8	37° 15' 00"	5° 50' 00"

Expediente número 1.134.—Permiso «Bética 4», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 20' N; Sur, 37° 05' N; Este, 5° 35' O, y Oeste, 5° 45' O.

Expediente número 1.135.—Permiso «Bética 5», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 20' N; Sur, 37° 10' N; Este, 5° 20' O, y Oeste, 5° 35' O.

Expediente número 1.136.—Permiso «Bética 6», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 25' N; Sur, 37° 10' N; Este, 5° 10' O, y Oeste, 5° 20' O.

Expediente número 1.137.—Permiso «Bética 7», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 25' N; Sur, 37° 10' N; Este, 5° 00' O, y Oeste, 5° 10' O.

Expediente número 1.138.—Permiso «Bética 8», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 25' N; Sur, 37° 10' N; Este, 4° 50' O, y Oeste, 5° 00' O.

Expediente número 1.139.—Permiso «Bética 9», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 25' N; Sur, 37° 10' N; Este, 4° 40' O, y Oeste, 4° 50' O.

Expediente número 1.140.—Permiso «Bética 10», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 25' N; Sur, 37° 10' N; Este, 4° 30' O, y Oeste, 4° 40' O.

Expediente número 1.141.—Permiso «Bética 11», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 10' N; Sur, 37° 00' N; Este, 5° 20' O, y Oeste, 5° 35' O.

Expediente número 1.142.—Permiso «Bética 12», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 10' N; Sur, 37° 00' N; Este, 5° 05' O, y Oeste, 5° 20' O.

Expediente número 1.143.—Permiso «Bética 13», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 10' N; Sur, 37° 05' N; Este, 4° 35' O, y Oeste, 5° 05' O.

Expediente número 1.144.—Permiso «Bética 14», de 37.881 hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	37° 05' 00"	6° 19' 00"
2	37° 05' 00"	6° 00' 00"
3	36° 55' 00"	6° 00' 00"
4	36° 55' 00"	6° 11' 00"
5	36° 56' 00"	6° 11' 00"
6	36° 56' 00"	6° 10' 00"
7	37° 00' 00"	6° 10' 00"
8	37° 00' 00"	6° 11' 00"
9	37° 01' 00"	6° 11' 00"
10	37° 01' 00"	6° 14' 00"
11	37° 02' 00"	6° 14' 00"
12	37° 02' 00"	6° 19' 00"

Expediente número 1.145.—Permiso «Bética 15», de 41.082 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 05' N; Sur, 36° 55' N; Este, 5° 45' O, y Oeste, 6° 00' O.

Expediente número 1.146.—Permiso «Bética 16», de 41.172 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 05' N; Sur, 36° 50' N; Este, 5° 35' O, y Oeste, 5° 45' O.